



IEM-POS-10/2022

**ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO DEL
CONSEJO GENERAL**

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: IEM-POS-10/2022.

DENUNCIADO: OMAR GÓMEZ LUCATERO.

Morelia, Michoacán, a 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós¹.

G L O S A R I O

| | |
|---|--|
| Código Electoral: | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; |
| Reglamento de Quejas: | Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Reglamento de Candidaturas Independientes: | Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, vigente en el momento en el que se detectó la falta; |
| INE: | Instituto Nacional Electoral; |
| Instituto: | Instituto Electoral de Michoacán; |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Secretaría Ejecutiva: | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán; y, |
| Proceso Electoral 2017-2018: | Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Michoacán de Ocampo. |

V I S T O S los autos que integran el Procedimiento Ordinario Sancionador oficioso con la clave: **IEM-POS-10/2022**, iniciado en contra de **Omar Gómez Lucatero**, otrora candidato independiente a la Presidencia Municipal de Aguililla, Michoacán, con motivo de la vista ordenada a la Secretaría Ejecutiva, por el Consejo

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al dos mil veintidós, salvo disposición expresa al respecto.

IEM-POS-10/2022

General, en el acuerdo IEM-CG-19/2020 aprobado en Sesión Extraordinaria de treinta de abril del dos mil veinte, por no reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.

ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente se desprende lo siguiente:

- 1. Inicio del Proceso Electoral 2017-2018.** El ocho de septiembre del dos mil diecisiete, el Consejo General mediante Sesión Especial emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2017-2018, en términos de los artículos 182 y 183 del Código Electoral.
- 2. Convocatoria.** Mediante sesión extraordinaria de dieciséis de diciembre siguiente, el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-70/2017, a través del cual, aprobó las convocatorias dirigidas a la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro para contender como aspirantes a Candidaturas Independientes a un cargo de elección popular, para el Proceso Electoral 2017-2018.
- 3. Aprobación de registro.** El veinte de abril de dos mil dieciocho, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-212/2018, se resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro de la Candidatura Independiente a integrar el Ayuntamiento de Aguililla, Michoacán, encabezada por Omar Gómez Lucatero.
- 4. Entrega de financiamiento público.** El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, le fue entregado por la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto a la candidatura independiente encabezada por Omar Gómez Lucatero, la cantidad de \$14,111.14 (catorce mil ciento once pesos 14/100 M.N) por concepto de financiamiento público para obtención del voto.

Página 2 de 11



IEM-POS-10/2022

5. **Campaña y jornada electoral.** Del catorce de mayo al veintisiete de junio del mismo año se desarrolló el periodo de campaña; y, el primero de julio posterior, tuvo verificativo la Jornada Electoral.
6. **Resolución INE/CG1132/2018.** El seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó la resolución en cita, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral 2017-2018².
7. **Etapas de instrucción del proceso de liquidación de las asociaciones civiles relacionadas con las Candidaturas Independientes.** En sesión ordinaria de doce de diciembre de la misma anualidad, a través del acuerdo IEM-CF-AC-04/2018, se determinó la conformación respecto a la integración de la Comisión de Fiscalización a fin de que llevara a cabo la liquidación de las asociaciones civiles conformadas por las entonces candidaturas independientes a las que se les entregó financiamiento público para el desarrollo del periodo de campaña³, realizándose para tal efecto, una serie de requerimientos y diligencias tendentes a concluir los procesos de liquidación respecto de las mismas.
8. **Acuerdo INE/CG102/2019.** En Sesión Extraordinaria celebrada el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo referido, por el que se determinaron los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral 2017-2018, que deberían de reintegrarse al Estado, así como los saldos de

² "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO". Localizable en la página <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/97849/CGex201808-06-rp-3-15-a.pdf>

³ Al respecto, fueron cuarenta asociaciones civiles que tuvieron derecho a financiamiento público, en virtud de que fue aprobado el registro de treinta y cinco candidaturas independientes para Ayuntamiento y cinco para Diputaciones.

IEM-POS-10/2022

los pasivos no liquidados por los otrora candidatos (as) independientes, en cumplimiento al procedimiento establecido en el acuerdo CF/002/2019⁴.

9. Acuerdo IEM-CG-19/2020. En sesión Extraordinaria de treinta de abril del dos mil veinte, el Consejo General aprobó por unanimidad de votos el acuerdo IEM-CG-19/2020⁵, en el que determinó la procedencia de la liquidación respecto de dieciséis asociaciones civiles, en tanto que declaró la improcedencia respecto de veinticuatro restantes, al presentar irregularidades que imposibilitaron la liquidación de las mismas, entre la que se encuentra: **Aguililla Independiente A.C**, encabezada por el ciudadano Omar Gómez Lucatero, al tener remanente pendiente de reintegro por un importe de \$13,033.06 (trece mil treinta y tres pesos con seis centavos 06/100 M.N).

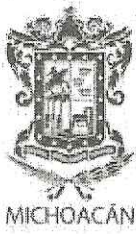
10. Orden de instauración del Procedimiento Ordinario Sancionador.

Mediante el punto de acuerdo TERCERO del acuerdo referido en el numeral que antecede, se ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva a fin de que procediera a instaurar el inicio de entre otros, el presente procedimiento sancionador, toda vez que no se pudo liquidar la asociación civil referida; ello, al no haber devuelto los recursos provenientes del financiamiento público, y no haberlo ejercido durante las actividades de campaña, remanente que ascendió a la cantidad de \$13,033.06 (trece mil treinta y tres pesos con seis centavos 06/100 M.N).

11. Conocimiento del fallecimiento del C. Omar Gómez Lucatero. El veinte de junio de dos mil dieciocho, falleció el C. Omar Gómez Lucatero, otrora candidato independiente a la Presidencia Municipal de Aguililla, Michoacán.

⁴ "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA NO EJERCIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL, ASÍ COMO LOS SALDOS DE LOS PASIVOS NO LIQUIDADOS POR LOS OTRORA CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CF/002/2019". Localizable en la página <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/106763/CGex201903-21-ap-4.pdf>

⁵ "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA POSTULAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, A EFECTO DE QUE SE DETERMINE LA LIQUIDACIÓN DE LAS QUE RESULTEN PROCEDENTES".



IEM-POS-10/2022

TRÁMITE

12. Cuaderno de Antecedentes IEM-CA-15/2020. El catorce de octubre de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del Cuaderno de Antecedentes IEM-CA-15/2020, para la realización de diversas diligencias de investigación relacionadas con la vista ordenada por el Consejo General, referida en el punto 10 de antecedentes del presente acuerdo.

13. Escisión e integración del Cuaderno de Antecedentes IEM-CA-211/2021. A efecto de atender por separado las diferentes conductas que originaron la vista dada por el Consejo General a esta Secretaría Ejecutiva, con fecha del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se integró el Cuaderno de Antecedentes IEM-CA-211/2021, radicado con motivo de la omisión de diversas candidaturas independientes de no reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña durante el Proceso Electoral 2017-2018.

En el citado Cuaderno de Antecedentes se realizaron diversas diligencias de investigación, a efecto de recabar las pruebas necesarias para determinar el inicio o no de un procedimiento oficioso.

14. Reencauzamiento y radicación del Procedimiento Sancionador Oficioso IEM-POS-01/2022. Por acuerdo del veintidós de marzo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto determinó que existían elementos suficientes para el inicio de un procedimiento oficioso y se reencauzó el Cuaderno de Antecedentes IEM-CA-211/2021 al Procedimiento Ordinario Sancionador Oficioso IEM-POS-01/2022, en contra de las personas que fueron postuladas a candidaturas independientes que no reembolsaron los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña durante el Proceso Electoral 2017-2018.

15. Escisión. En ese mismo proveído se ordenó la escisión del Procedimiento Ordinario Sancionador Oficioso IEM-POS-01/2022, para el efecto de que se estudiaran por separado los asuntos relativos a cada una de las personas denunciadas.

Página 5 de 11

IEM-POS-10/2022

- 16. Radicación y registro del expediente.** El veinticinco de marzo, se ordenó tramitar el presente asunto como Procedimiento Ordinario Sancionador Oficioso en contra de Omar Gómez Lucatero, entonces candidato independiente a Presidente Municipal de Aguililla, Michoacán, en términos de lo dispuesto en el artículo 246, del Código Electoral y 82 del Reglamento de Quejas; en consecuencia, se registró bajo la clave: **IEM-POS-10/2022**.
- 17. Admisión.** En ese mismo proveído, la Secretaría Ejecutiva admitió a trámite el presente Procedimiento Ordinario Sancionador Oficioso en contra de Omar Gómez Lucatero, otrora candidato independiente a Presidente Municipal de Aguililla, Michoacán.
- 18. Diligencias de investigación.** Por acuerdo del veintitrés de mayo, se ordenó glosar copia certificada del acuerdo del registro de la planilla de candidatos independientes a la Presidencia Municipal de Aguililla, Michoacán.
- 19. Diligencias de investigación.** Por acuerdo de primero de junio, se ordenó requerir a la Dirección del Registro Civil del estado de Michoacán, para que informara, si dentro de los archivos que existen en dicha dependencia, obraba acta de defunción del Ciudadano Omar Gómez Lucatero, otrora candidato independiente a Presidente Municipal de Aguililla, Michoacán.
- 20. Diligencias de investigación.** Mediante oficio DRC/CAP/1904/, recibido el tres de junio, suscrito por el Licenciado Lenin Alexander Álvarez García, Director del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remitió el acta defunción con número de certificado 180474949, con los datos de la persona fallecida a nombre de Omar Gómez Lucatero.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34, fracciones XXXVI, XLIII, 249 y 251 del Código Electoral; y, 4, párrafo segundo del Reglamento de Quejas, el Consejo General es competente para dictar

Página 6 de 11



IEM-POS-10/2022

el presente acuerdo de sobreseimiento en el expediente en el que se actúa, al tratarse de un Procedimiento Ordinario Sancionador.

Segundo. Pronunciamiento del Sobreseimiento de la causa.

- a. **Marco normativo.** El artículo 241 Ter, fracciones IV y V del Código Electoral, en relación con el artículo 89, fracción IV del Reglamento de Quejas, señalan que el sobreseimiento procede cuando ocurra el fallecimiento del sujeto al que se le atribuye la conducta denunciada, siendo que, en los procedimientos ordinarios sancionadores el sobreseimiento se resolverá por el Consejo General a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

Al respecto, es importante señalar que, si bien es cierto los hechos materia del presente procedimiento ocurrieron durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y la adición del artículo 241 Ter al Código Electoral del Estado ocurrió mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 veintinueve de mayo de 2020 dos mil veinte, también lo es que su aplicación en el presente asunto no resulta en una aplicación retroactiva en perjuicio de la persona denunciada, en términos del artículo 14, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, porque como lo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación en su tesis de Jurisprudencia de rubro "RETROACTIVIDAD DE LEYES PROCESALES, NO EXISTE POR REGLA GENERAL", "*...una ley procesal está formada, entre otras cosas, por normas que otorgan facultades que dan la posibilidad jurídica a una persona de participar en cada una de las etapas que conforman el procedimiento y al estar regidas esas etapas por las disposiciones vigentes en la época en que van naciendo, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba...*"⁶

- b. **Caso concreto.** El dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-70/2017, a través del cual, aprobó las

⁶ Tesis: VI.2o. J/140, Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo VIII, Julio de 1998, página 308.

IEM-POS-10/2022

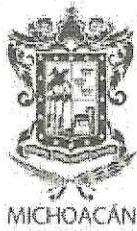
convocatorias dirigidas a la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro para contender como aspirantes a Candidaturas Independientes a un cargo de elección popular, para el Proceso Electoral 2017-2018.

En tal sentido, el veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General, mediante acuerdo IEM-CG-212/2018, resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro de la Candidatura Independiente a integrar el Ayuntamiento de Aguililla, Michoacán, encabezada por Omar Gómez Lucatero; por tanto y en ejercicio del derecho a recibir financiamiento público que les otorga la Ley, el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, le fue entregada la cantidad de \$14,111.14 (catorce mil ciento once pesos 14/100 M.N). Posteriormente, el treinta de abril de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-19/2020 en el que se determinó, entre otras cuestiones, la no procedencia de la liquidación de las diversas Asociaciones Civiles, entre las que se encuentra "Aguililla Independiente A.C", encabezada por el Ciudadano Omar Gómez Lucatero, al tener remanente pendiente de reintegro por la cantidad de \$13,033.06 (trece mil treinta y tres pesos 06/100 M.N).

En ese sentido, se ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva, en los siguientes términos:

"En tales condiciones, se ordena dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que proceda a instaurar el inicio de los procedimientos sancionadores, con la finalidad de determinar, en su caso, la responsabilidad de los entonces candidatos independientes que no reintegraron los remanentes del gasto público que fueron ministrados por esta autoridad para sus campañas electorales durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018".

En ese contexto y a fin de cumplir con lo establecido en la normativa en la materia, la Secretaría Ejecutiva instauró el presente procedimiento ordinario sancionador, el cual fue radicado y registrado el veinticinco de marzo, bajo la clave IEM-POS-10/2022, a efecto de determinar la responsabilidad del C. Omar Gómez Lucatero, por no reintegrar la cantidad de \$13,033.06 (trece mil treinta y tres pesos 06/100



IEM-POS-10/2022

M.N), por concepto de remanente del financiamiento público entregado durante el Proceso Electoral 2017-2018, para gasto de campaña.

Una vez hecho lo anterior, se realizaron diversas diligencias de investigación para mejor proveer, y estar en condiciones de emplazar al ciudadano Omar Gómez Lucatero dentro del Expediente en mención; sin embargo y dada la imposibilidad de localización, se solicitó la colaboración de diferentes instituciones entre las que se encuentran el Servicio de Administración Tributaria, el Departamento de Control Vehicular de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Dirección del Registro Civil del Gobierno de Michoacán para solicitar información, que derivado de las funciones inherentes a cada una de éstas, proporcionara un domicilio para poder emplazar al denunciado.

En relación con lo anteriormente señalado, el tres de junio, fue recibido en la Oficialía de Partes el oficio DRC/CAP/1904/2022, suscrito por el Director del Registro Civil, mediante el cual remitió copia certificada del Acta de Defunción a nombre del ciudadano Omar Gómez Lucatero, el cual de acuerdo con la información asentada falleció el veinte de junio de dos mil dieciocho, -circunstancia desconocida por esta Secretaría Ejecutiva al momento de iniciar y tramitar el presente procedimiento-; siendo que de los datos contenidos en el acta se advierte que es la misma persona que el denunciado en el presente procedimiento ordinario sancionador que se resuelve, a partir de las constancias que obran en autos. Al respecto dicha constancia tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 243, párrafo once, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

De los hechos descritos, se advierte que en el presente procedimiento se actualiza el sobreseimiento por el fallecimiento del sujeto al que se le atribuye la conducta denunciada, establecido en el artículo 241 Ter, fracción IV del Código Electoral, en relación con el artículo 89, fracción IV del Reglamento de Quejas; esto es así, atendiendo a que la responsabilidad de reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercido durante las actividades de campaña, establecida en los artículos 230, fracción IV, inciso i), 328 y 329 del Código Electoral, el artículo 400, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y 36, fracciones I y IX del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como en el Acuerdo del Consejo General del INE identificado con la clave INE/CG102/2019,

Página 9 de 11

IEM-POS-10/2022

recae directamente en el candidato independiente, del mismo modo, y siendo que la persona que encabezara la planilla de candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Aguililla, Michoacán, falleció, con tal circunstancia se extingue dicha responsabilidad.

Por tanto y dadas las circunstancias que prevalecen en el presente asunto, con base en el análisis normativo y a los razonamientos realizados en apartados anteriores, este Consejo General considera procedente decretar el sobreseimiento del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, al actualizarse lo previsto en el artículo 241 Ter, fracción IV del Código Electoral, en relación con el artículo 89, fracción IV del Reglamento de Quejas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

SEGUNDO. Se sobresee el Procedimiento Ordinario Sancionador radicado bajo la clave IEM-POS-10/2022, en atención a los razonamientos vertidos en el presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese por oficio en copia certificada a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. En su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

Así lo aprobó por mayoría de votos en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del Instituto, de 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, el Consejero Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las y los Consejeros Electorales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, y la Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, y voto en contra de la Consejera Electoral Licda.

Página 10 de 11



IEM-POS-10/2022

Carol Berenice Arellano Rangel ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez. DOY FE.

[Handwritten signature]
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

| | |
|-----------------|--------------------------------|
| Autorizó | María de Lourdes Becerra Pérez |
| Validó | Rubén Herrera Rodríguez |
| Revisó | César Edemir Alcántar González |
| Realizó | Ana Yuritz Ruíz Ramírez |

